

## Recursos contra autos 11 y 22 DE ENERO 2024 RAD. 2013-00056 Dte: Arnulfo Parra Chimbaco vs. Fabio Augusto Medina Andrade

Andrea Cardoso Nuñez <cardosonunezandrea@gmail.com>

Vie 26/01/2024 4:58 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

Rad 2013-00056Recursoreposicionysubsidioapelacion contra autos 11 y 22-ene-2024.pdf;

Cordial saludo. Adjunto archivo para fines pertinentes.

Atentamente,

ANDREA CARDOSO NÚÑEZ

Apoderada parte demandante

Señor Juez  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
E.S.D.

REFERENCIA:

<b>RADICACION:</b>	<b>41001310300420130005600</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE SENTENCIA A CONTINUACION DE ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ARNULFO PARRA CHIMBACO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE</b>

**ASUNTO: Solicitud de Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra del 11 de enero de 2024 y del Auto fechado 22 de enero de 2024, emitidos dentro de incidente de liquidación de frutos y perjuicios**

ANDREA CARDOSO NUÑEZ, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.209.668 y con Tarjeta Profesional No.156.568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante incidentante señor ARNULFO PARRA CHIMBACO, dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del poder a mí conferido, y en defensa de los intereses de mí prohijado, por medio del presente con todo respeto interpongo **Solicitud de aclaración y adición a auto adiado 11 de enero de 2024 y Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto fechado 22 de enero de 2024. Dentro de incidente de liquidación de frutos y perjuicios**

**I. PROVIDENCIAS OBJETO DE RECURSOS Y OPORTUNIDAD PARA SU INTERPOSICIÓN**

Se ataca en recurso de reposición y en subsidio Apelación el auto de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2023), en cuanto a que no se decretó las pruebas documentales solicitadas sino únicamente las documentales aportadas, cuando decidió lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 30 de noviembre de 2023, por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación.

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas documentales aportadas con el incidente de nulidad y la contestación al traslado del incidente de nulidad.

**CUARTO: FIJAR AUDIENCIA** para llevar a cabo la audiencia de decisión de incidente de frutos y perjuicios solicitado por la apoderada de la parte ejecutante conforme art. 119 del C.G.P., el día 22 de febrero de 2024 a las 9:00am a la cual deberán conectarse por el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/19733655>

Si bien la providencia del 11 de enero de 2024 objeto de adición mediante el auto de fecha 22 de enero de 2024, decretándose las pruebas testimoniales solicitadas, y se decretó pruebas de oficio, se denegó la inspección judicial solicitada, así

**Inspección Judicial:**

Se niega la prueba por ser inconducente, téngase en cuenta que la pretensión se enfoca a los perjuicios causados, y en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 4º del artículo 236, en atención que existe en el plenario una cotización de reparaciones, instalación de muebles, closet, puertas, cocina integral y otros, existiendo otros medios de prueba.

Y de acuerdo el inciso cuarto del artículo 287 del Código General del Proceso dispone que *“Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*; la providencia del 22 de enero de 2024 fue notificada el 23 de enero de 2024, por tanto su término de ejecutoria fenece el 26 de enero de 2024.

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LOS RECURSOS**

apoderada de la parte incidentante se permite presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 11 de enero de 2024 se omitió decretar las pruebas documentales solicitadas en el incidente de liquidación de frutos y perjuicios, ya que únicamente se decretó las pruebas documentales aportadas con el incidente, siendo lo que se aportó lo siguiente: Lo concerniente a los frutos civiles la sentencia de segunda instancia que contiene el método de calcularlos; Los recibos públicos de agua, energía y gas; Las cotizaciones para reparación de los daños al apartamento 601 del Edificio Sevilla de propiedad de mi

ANDREA CARDOSO NÚÑEZ  
Abogada Universidad Surcolombiana  
Especialista en Derecho Procesal Universidad Libre de Colombia

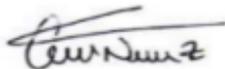
---

poderdante;. Los Videos del 02 de marzo de 2023 que contiene las condiciones en que fue recibido. Pero no se decretaron las pruebas que solicité como las obrantes en el proceso ordinario como del ejecutivo del presente proceso, y la prueba trasladada de los expedientes ejecutivo que se adelantaron por la copropiedad en contra de ARNULFO PARRA CHIMBACO por la deuda de cuotas de administración, cuotas seguro de zonas comunes, respecto de los inmuebles apartamento 601, Garajes 13 y 14, Depósito 1, del Edificio Sevilla ubicado en la Carrera 5 No. 21A-54 de la ciudad de Neiva (Huila) esto son 2014- 00093-00 y su acumulado, procesos que por cierto ya fueron finalizados por pago total de la obligación ya que el señor Arnulfo Parra Chimbaco pagó los \$180.000.000 del contrato de transacción de fecha 5 de abril de 2023, paz y salvo que por cierto aporté ante este juzgado cuando interpuse los recursos contra el auto del 30 de noviembre de 2023 proferido por su señoría, no entiendo por qué su señoría no decretó estas pruebas documentales solicitadas, pues con ello se podrá corroborar la deuda que fue pagada por mi poderdante, inclusive pudiendo decretarlas de oficio en virtud de los poderes y facultades como director del proceso, en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso.

Ahora bien su señoría, denegó la diligencia de inspección judicial, pero solicito a su señoría reconsiderar tal decisión ya que tal prueba le permitirá verificar el estado actual del inmueble.

Esperando una pronta decisión.

Atentamente,



**ANDREA CARDOSO NÚÑEZ**  
**CC No.1.075.209.668 de Neiva (Huila)**  
**T.P. No.156.568 del C.S. de la J.**